

SECRETARIA: A Despacho de la señora, con escritura de cesión de derechos, trabajo de partición y pronunciamiento del gerente de las sociedades Serviaceros SAS y Hececy SAS. Para resolver.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 1.321
Actuación: Sucesión
Causante: Celso Fredy Cuevas Ramírez
Radicado: 76 001 3110 001 2018 00379 00
Providencia: niega solicitud

Se aporta por el apoderado judicial de los interesados reconocidos ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS, JOHANNA CUEVAS ROJAS, CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA y MARTHA ROJAS DE CUEVAS, la Escritura Pública No. 1136 del 19 de septiembre de 2020, de la Notaria Séptima del Circulo de Santiago de Cali, correspondiente a la compraventa de derechos herenciales, por parte de la señora MARTHA ROJAS DE CUEVAS a los herederos reconocidos en la sucesión del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMIREZ.

Tiene como fin el documento aportado, se tenga como prueba para el correspondiente trabajo de partición, donde el profesional del derecho fue nombrado como partidador.

Dispone el numeral 3º del artículo 491 del C.G.P., “Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad”.

Conforme a lo dispuesto en la norma transcrita, resultaría procedente el reconocimiento de la señora MARTHA ROJAS DE CUEVAS, como cesionaria, teniendo en cuenta que fue allegada la respectiva escritura pública mediante la cual se efectuó la compraventa de derecho herenciales, sin embargo, no basta solo aportar cesión, sino se allega con él, la solicitud de reconocimiento de la cesionaria, por parte del apoderado que la representa en esa condición.

Revisado el poder que otorgara la señora MARTHA ROJAS DE CUEVAS (pág. 296), a quien hoy la apodera como cónyuge sobreviviente, se observa que no le fue dada la facultad al apoderado, para representarla como cesionaria, con lo cual se hace necesario, si es el querer de ella, se aporte un nuevo mandato para que la represente en su calidad de cesionaria.

2. Se presenta por el partidor designado, el trabajo de partición, el que resulta ineficaz en esta oportunidad, ante la falta de vinculación de la cesionaria, quien, en tiempo oportuno, presentó la escritura pública de cesión de derechos.

3. Se allega por el señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad HECECY SAS y SERVIACEROS SAS, escrito en el que manifiesta haber tomado atenta nota de las medidas de embargo comunicadas mediante oficios JPFSC-601-602, el que se agregará al proceso para que obre y conste.

Por lo anterior, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NO TENER en cuenta, en esta oportunidad, la Escritura Pública No. 1136 del 19 de septiembre de 2020, de la Notaria Séptima del Círculo de

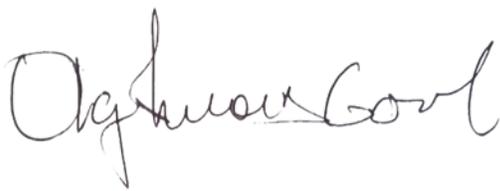
Santiago de Cali, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR ineficaz en esta oportunidad, el trabajo de partición presentado por el partidor designado por los herederos reconocidos y la cónyuge sobreviviente, ante la falta de reconocimiento de la cesión de derechos herenciales, por parte de la cesionaria MARTHA ROJAS DE CUEVAS, lo cual afecta enormemente la distribución de los bienes que conforman la masa sucesoral.

TERCERO: AGREGAR al trámite sucesoral, para que obre y conste, el escrito presentado por el señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad HECEDY SAS y SERVIACEROS SAS, en el que manifiesta que ha tomado atenta nota del embargo decretado por el juzgado y comunicado mediante oficios Nos. JPFSC-601-602.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

